

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para diligencia. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023**

**SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ELVIRA RAMIREZ PIEDRAHITA

DEMANDADO: ROSLABA PINZON GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2014-00525-00

Revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada mediante Curador Ad-litem y que el término para que las personas indeterminadas emplazadas se hagan parte del presente proceso, se encuentra precluido, el Juzgado en armonía de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las **10:00 a.m., del día 27 de Noviembre de 2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial, conforme lo prevé el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.

2.- Como prueba de oficio, **DECRETASE** la práctica de experticia pericial con intervención de un Perito Avaluador, para lo cual se designa de la lista de auxiliares vigente al señor **PEDRO JOSE AGUADO GARCIA**, quien se ubica en la **CRA 77 No. 3-A-64** de esta ciudad. TEL. 3710110 – 3164819984 correo electrónico paguadogarcia@yahoo.com-. Librese la respectiva comunicación por secretaria.

3.-ADVERTIR que teniendo en cuenta la contingencia de salud que actualmente se afronta –propagación de coronavirus-, la diligencia debe ser atendida solo por la persona que pretende usucapir el inmueble objeto de la litis y su apoderada.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2020, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, por medio del cual un demandado otorga poder. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) de dos mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020

Radicación 76001-40-03-015-2018-00339-00

En vista que el demandado ANTONIO MARÌA MORENO MERCHAN ha constituido apoderada judicial que cumple las exigencias del artículo 74 del C.G.P., debe reconocerse personería a la Dra. LETICIA MARIN OSPINA

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer personería a la Dra. LETICIA MARIN OSPINA, abogada portadora de la T. P. No. 84.921 del C.S. J, para que represente los intereses del señor ANTONIO MARIA MORENO MERCHAN en los términos y efectos que consigna el poder otorgado.

SEGUNDO.- TENER al demandado ANTONIO MARIA MORENO MERCHAN, notificado por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago No. 1208, calendado en Abril 26 de 2018, dictado dentro del anterior asunto a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO Se le hace saber a la apoderada de la parte demandada que su representado queda notificado por conducta concluyente el día en que se notifique por estado la presente providencia, y cuenta con el término de tres (3) días siguientes a este, para retirar las copias del traslado, vencidos los cuales comienza a correr el término para contestar. Es dable precisar que ante las medidas adoptadas por el COVID19 y la prohibición de ingreso a la sede judicial, a la fecha de notificación de este proveído se remitirá el correspondiente enlace para que consulte de manera virtual el proceso en su integridad al correo electrónico suministrado para tal efecto - letimaos1953@hotmail.com- y a partir de dicho momento empieza a contar el término para contestar la demanda -10 días-.

CUARTO.- Téngase como autorizado del apoderado de la parte actora a WALTER ADOLFO LEAL MARTINEZ C.C No 16.731.505 de Cali, para recibir información del proceso, toda vez que no acredita ser estudiante de derecho -art. 26 Decreto 196/71.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso, para fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 19 de Noviembre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2024

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MIKE ALONSO EASTMOND ORTIZ

BLANCA RUBY OCAMPO DE ARENAS

ITALIA MALFITANO ZUÑIGA

RADICADO: 2018-00772-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y que el término para que conteste la demanda se encuentra precluido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará **el 11 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 10:00 A.M.**
- Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarree las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.
- Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de

conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

3.- DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante:

- **Documental:**

Dese valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

Parte demandada:

- **Interrogatorio de Parte:**

Citar al Representante Legal o quien haga sus veces de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada, el día que se llevará a cabo la audiencia.

- **Inspección pericial**

El despacho **NIEGA** la práctica de la prueba consistente en nombrar un perito Contador o Economista, para que establezca el saldo real de la obligación y el consecuente cobro de intereses, toda vez que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P, le correspondía aportarlo con la solicitud pruebas y no lo hizo.

4.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las parte entre si cuando adviertan contradicción.

5.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019
RADICACION: 2018-01200-00

La apoderada judicial de la parte demandante a través de escrito radicado en este Despacho Judicial debidamente coadyuvado por las partes, solicita por acuerdo entre las misma la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, y como quiera que se ajusta al derecho sustancial y versa sobre la totalidad de lo pretendido y ha sido celebrado por las partes intervinientes conforme a lo dispuesto en el art. 312 CGP resulta procedente acceder a ello.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, el presente proceso DIVISORIO DE VENTA DEL BIEN COMUN, por acuerdo entre las partes y haber conciliado o transigido el asunto conforme al Art. 312 del CGP.-.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez el anterior proceso, con el fin de reprogramar fecha de diligencia. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA RODRIGUEZ MARTINEZ

DEMANDADO: HELBER ANTONIO SANCHEZ MOSQUERA

RADICADO: 2019-00051-00

Revisado el expediente, se tiene que se había fijado fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día 14 de septiembre de 2020 a las 10:00 A.M.

En razón a ello, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presenta excusa justificada de su inasistencia y la de su poderdante, se torna imperiosa su reprogramación.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR para el día **10 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00AM.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se **REQUIERE** a la parte

solicitante que en el término de tres (03) días informe a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de la parte citada a absolver el interrogatorio, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora Juez el anterior proceso, con el fin de reprogramar fecha de la audiencia. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2021

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: MARIA EDITH RESTREPO ARIAS

DEMANDADO: HERNAN RESTREPO ARIAS

RADICADO: 2019-00119-00.

Se había fijado fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día 19 de noviembre de 2020 a las 10:00 A.M.

Sin embargo, con antelación el apoderado judicial de la parte demandada, allega a través del correo institucional, solicitud de aplazamiento de la audiencia, en razón a que, debido al paro nacional convocado por las centrales obreras del País, el demandado no pudo desplazarse desde su vivienda -la buitrrera- hasta la oficina de su apoderado judicial, lugar desde el cual atendería la audiencia programada de manera virtual, pues señala no contar con los medios tecnológicos para ello.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que se trata de un hecho notorio, situación que exime de prueba para corroborarlo y se tiene por cierto, y en aras de proteger los derechos fundamentales al libre acceso a la administración de justicia y al derecho de defensa, que le asisten a las partes intervinientes en el presente proceso, se torna imperiosa su reprogramación.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR para el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se **REQUIERE** a la parte solicitante que en el término de tres (03) días informe a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de la parte citada a absolver el interrogatorio, con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00507-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA DEL BOSQUE P-B contra MARIA ELENA BARRIOS PRADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, para su admisión, sírvase proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No.2017
Radicación 76001-40-03-015-2020-00527-00

Subsanada en debida forma la demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. a través de apoderada judicial contra WILLIAM GERMAN GONZALEZ GUAMANGA y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90 y 384 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. a través de apoderada judicial contra WILLIAM GERMAN GONZALEZ GUAMANGA, la cual se tramitará en única instancia, de acuerdo al artículo 384 del C.G. del P.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 inciso 4 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notificar a la parte demandada, conforme disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 haciéndole entrega de las copias y anexos que han sido aportadas para tal fin.

CUARTO.- Prevéngase al demandado, que para ser oído en la litis deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, el importe de las rentas que se afirma en el libelo adeuda, o en su defecto aportar los recibos de pago expedidos por su arrendador.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 19 de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para rechazar por no haber sido subsanada en debida forma. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2008

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00533-00

La presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por CARLOS ALBERTO JARAMILLO HERNANDEZ contra **HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ** mayor y vecino de Cali, pasa para ser rechazada, toda vez que la parte actora no subsanó en debida forma.

No obstante el apoderado de la parte demandante haber presentado escrito de subsanación dentro de la oportunidad, advierte el despacho que no lo hizo en debida forma respecto a los literales b y c de las pretensiones, como quiera que pretende la liquidación de intereses tanto de plazo como de mora sobre el mismo valor base, y para el mismo período de tiempo, -desde Diciembre 19 de 2019, hasta que se efectúe el pago total dela obligación- sin tener en cuenta el concepto que financieramente tiene cada uno de ellos para su liquidación y causación, incurriendo en anatocismo, resultando ser causal suficiente para rechazarla por indebida subsanación.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

1°.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la

parte motiva.

2°.- ORDENAR la devolución de los documentos allegados sin necesidad de desglose que lo ordene.

3°.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 131 de hoy 20/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.-Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para ser rechazada por no haber sido subsanada. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre diecinueve (19) de dos veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2016
Radicación 760014003015-2020-00537-00

En atención al informe secretarial que antecede y observado que la parte demandante, dentro del término conferido en auto que antecede calendaro en Noviembre 06 de 2020, no corrigió la demanda, pues no se observa algún escrito de subsanación, de conformidad a lo que señala el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** propuesta por **BANCOLOMBIA** en contra de **AMBIENTALES MEDISAM LTDA.**

SEGUNDO.- Ejecutoriado este auto, entréguese a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Archívese la demanda y cancélese su radicación en los libros y los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20/11/2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria